

EL FARO MURCIANO.

DIARIO DE INTERESES MATERIALES, ARTES, CIENCIAS Y LITERATURA.

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION

EN MURCIA.

Un mes.	8 reales
Tres id.	20
Seis id.	36

PUNTOS DE SUSCRICION

En Murcia.—Librerías de Riera; Contraste y Príncipe Alfonso; de Belda, Lencera; y en la Redaccion y Administracion, Arco del Vizeconde, 5. Lercero.

FUERA DE MURCIA.

Trimestre.	24 reales.
Semestre.	42
Año.	74

Murcia 20 de Marzo de 1868.

REGLAMENTO

para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos medicos de la peninsula.

(CONTINUACION.)

Art. 14. En el caso de constituirse partidos cerrados por las circunstancias excepcionales que en los artículos 8.º y 9.º quedan expresadas, se fijará la dotacion del titular aumentando á la que corresponda segun los tipos marcados en el art. 11 por asistencia á los pobres, la que se acuerde por el municipio con la mayoría de los vecinos que no están inscritos en la lista de pobres. La asignacion total está en este caso satisfecha por el ayuntamiento, sin que se pueda obligar á contribuir con cantidad alguna por tal concepto á los que no hubiesen prestado su asentimiento á formar partido cerrado, los cuales no tendrán derecho á la asistencia que se contrate. Igual procedimiento se seguirá cuando los pueblos pequeños se anexionan á otro partido próximo usando de la facultad que se les concede en el art. 8.º

Art. 15. Sin embargo de lo determinado en el art. 11, en los pueblos donde existan, se funden ó leguen para la asistencia facultativa de los pobres, vínculos ó rentas de donacion particular cuyo importe exceda del sueldo máximo señalado al médico del partido segun su clase, los ayuntamientos respetarán la voluntad del donador y abonarán por completo la indicada suma al profesor que ocupe la plaza, dejando en este caso de incluir la asignacion del facultativo en el presupuesto municipal; pero si la misma suma no al-

canzara á cubrir dicho sueldo se abonará de los fondos municipales lo que falte para completarle.

Art. 16. Los profesores que hayan de ocupar las plazas de titulares, deberán ser doctores ó licenciados en medicina y cirugía. Los partidos de las tres primeras clases podrán contratar no obstante separadamente, para dividir el espresado servicio, un doctor ó licenciado solo en medicina, ó sea médico puro, y un cirujano de primera ó segunda clase, distribuyendo la asignacion marcada en el citado art. 11, al respecto de seis décimas partes para el primero y cuatro para el segundo. También podrán contratar un doctor ó licenciado en medicina y cirugía y un cirujano de tercera, á quien incumbe la asistencia á males puramente esternos y partos naturales y el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de cirugía menor. En este caso distribuirán la asignacion correspondiente á la plaza segun el citado art. 11, en proporcion de siete décimas partes para el doctor ó licenciado y de tres para el cirujano.

Art. 17. No hallándose comprendidas en las obligaciones del médico titular las pequeñas operaciones de cirugía menor, deberán ser encomendadas donde no haya cirujano á un ministrante ó practicante á quienes corresponde además el arte de dentista y callista. La asignacion por la espresada asistencia á los pobres se distribuirá en proporcion de ocho décimas partes para el médico titular y dos para el ministrante. El nombramiento de estos auxiliares se hará por el municipio, previo informe del médico titular.

Art. 18. A falta de doctores ó licenciados en medicina y cirugía, en los partidos de tercera y cuarta clase, despues de anunciada por segunda vez la plaza de titular en la forma que mas adelante se determina, y de licenciados en medicina con cirujano de segunda clase, serán admitidos los facultativos de segunda

y á falta tambien de estos, los de la misma clase habilitados.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

El señor ministro de Fomento ha remitido ya al Congreso los datos pedidos por el diputado Sr. Cedrun respecto al ferro-carril de Alar á Santander.

A primeros de mayo empezarán en Viena las conferencias telegráficas internacionales que se celebran cada dos años, y en las cuales España se hallará representada esta vez por el Sr. Rodriguez Rubi, acompañándole como secretario el Sr. D. Lucas Tornos.

Se habla de la abdicacion del Rey de Baviera, motivada por su deseo de retirarse á la vida privada á gozar en paz de la enorme fortuna que le ha dejado su abuelo el Rey Luis, recientemente muerto en Niza.

El representante de Rusia en París, señor Budberg, ha tenido estos dias frecuentes entrevistas con el emperador Napoleon, á quien ha asegurado de nuevo de la manera mas positiva que las intenciones de su gobierno eran pacíficas.

De un dia á otro se publicará el reglamento de establecimientos balnearios y los nombramientos de algunos médicos directores recientemente hechos.

La sociedad de Crédito comercial que tiene á su cargo la recaudacion de contribuciones en las principales provincias de España, ha ingresado ya en las cajas del Tesoro la casi totalidad del trimestre corriente.

Desde 1.º de abril próximo empezará